

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

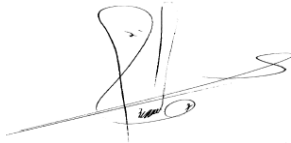
Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 5 de septiembre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00530-00 del L.R.2023-4. Constan de 3 archivos en PDF, que incluyen la demanda y Acta de Reparto. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, los términos judiciales quedaron suspendidos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de este año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. El cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro. PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, expedido por la misma Corporación.

Durante el 30 de octubre de 2023, al 3 de noviembre del año en curso, la titular y el Secretario del despacho, permanecieron ausentes del mismo, por cuanto fueron designados como Escrutadores de los Comicios Electorales llevados a cabo el 29 de octubre último.

Se deja constancia que desde el 20 de diciembre de 2023, al 10 de enero de 2024, los términos quedaron suspendidos por Vacancia Judicial.

Cartago, Valle, enero 15 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.028
RADIC.2023-00530-00
PARTICIÓN ADICIONAL
-MENOR- S.M.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CAÑAS MARIN
CTE: LUIS ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA
DDOS: MARIA IDALY CAMACHO MOSQUERA Y OTROS
(RECHAZA DE PLANO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, enero quince (15) de
dos mil veinticuatro (2024)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"PARTICION ADICIONAL DE LA SUCESION"** del causante **LUIS ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA**, quien en vida se identificaba con la C. C.

No.16.225.897, fallecido el 19 de enero de 2021, en Jamundí, V.; siendo Cartago, V., su último domicilio y asiento principal de sus negocios; solicitud impetrada por el señor **ANDRES FELIPE CAÑAS MARIN**, cedulaado bajo el Nro. 1.112.761.822, en su condición de acreedor conforme a las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados a la demanda y en contra de los herederos del nombrado de cujus, correspondiendo a los señores **MARIA IDALI CAMACHO MOSQUERA**, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y, **ANDRÉS FELIPE; LEIDY GERALDINE y LUIS ENRIQUE LEDESMA CAMACHO**, cedulaados, en su orden, bajo los Nros.31.422.752, 1.112.792.457, 1.112.786.111 y 1.114.148.230, como hijos del mencionado causante; procediéndose entonces a decidir si se dan o no las exigencias de ley para declarar su Admisión.

Una vez agotada la revisión de rigor a las diligencias que ocupan la atención del Despacho, tenemos que la Partición Adicional invocada en esta acción, solo tiene lugar cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la Sociedad Conyugal o Patrimonial; o cuando el Partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, tal como manda el artículo 518 del Estatuto General Procesal; norma citada propiamente por el actor; caso que no se da en el que nos ocupa, por cuanto que dicha Partición Adicional solo puede invocarse por los herederos, el cónyuge; Compañero Permanente, o el Partidor cuando hubiese omitido bienes, tal como lo consagra expresamente el numeral 1, de la norma en estudio; situación que tampoco se observa en el caso que se revisa.

Tenemos entonces que no resulta de recibo para esta Dispensadora de Justicia, darle curso a esta acción que se pretende iniciar conforme a los argumentos expuestos antes; por lo que no le queda otro camino al Despacho que proceder a **DENEGAR** lo acá pretendido y, disponer su RECHAZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "PARTICION ADICIONAL DE LA SUCESION" del causante **LUIS ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA**, quien en vida se identificaba con la C. C. No.16.225.897, fallecido el 19 de enero de 2021, en Jamundí, V.; siendo Cartago, V., su último domicilio y asiento principal de sus negocios; la cual fuera formulada por el señor **ANDRES FELIPE CAÑAS MARIN**,

cedulado bajo el Nro. 1.112.761.822, en su condición de acreedor conforme a las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados a la acción que nos ocupa y en contra de los herederos del nombrado de cujus, tales como la señora **MARIA IDALI CAMACHO MOSQUERA**, en calidad de Cónyuge Sobreviviente; **ANDRES FELIPE, LEIDY GERALDINE y LUIS ENRIQUE LEDESMA CAMACHO**, cedulados, en su orden, bajo los Nros.31.422.752, 1.112.792.457, 1.112.786.111 y 1.113.148.230; según las razones esgrimidas anteriormente.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: previa **CANCELACIÓN** de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor **JUAN CARLOS FLOREZ OSORIO**, identificado con la CC. No.10.023.720. y T.P. No.316.798 del C.S. de la Judicatura, email: abogadojuancarlosflorez@gmail.com, como Apoderado de la parte interesada, conforme a los fines y efectos del Mandato conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez